

En la villa de la Lina en diez y ocho dias del mes de henero  
 de mill seiscientos y setenta y tres años. Yo mercedes de los señores  
 Juan, Venado y Simon Locano alcaides ordinarios de  
 la villa de la Lina, Juan de Seta, Juan de Seta y Juan de Seta  
 que en virtud de las Reales Cédulas que  
 en caueca de los autos, de la Real Cédula que  
 su Magestad mandó rebuelta, a reformar las villas  
 mill seiscientos y ochenta y tres, que en pago, a cuenta de  
 el día que se requirio, a dichos señores para que pusiesen en  
 cobro lo que las Reales Cédulas mandan, en que lo  
 ministerio las justicias y señores, a cuenta y riesgo  
 que yo el es, de oficio laico notario, a dichos señores y  
 sacar dichas Cédulas Reales que van en estos autos y por  
 ponerlos en cobro dichos autos y cieron y mandaron  
 ga villa general en la villa, en toda el vecindad de la  
 casa, aver el aceite bino binagre y carne que puede  
 ser que este, en ser y para ello honrracion para la madre  
 de los señores para velos cento de la villa de la Lina y  
 Bernardino Lopez Lora, juraron de hacer el oficio de  
 la villa a forades, a su real sauer y entender y a bier  
 de lo oficio de la villa de la Lina, al qual mayor  
 de presentes poracia y de mi el presente es, rico de  
 fero en la forma y manera siguiente, con asistencia de  
 dichos señores de ayuntamiento,

Azete	Señores	de aceite que le tiene	Vino
3, a	de Alonso Marco y seales cinco a l		
10, a	en el molino de aceite seales en poder de Juan de Basco <sup>Unlechon</sup>		200 a
01 - 1/2	Juan Locano de benito		202 d
00 - 1/2	Loenco Marco		200
	Juan Herrero		202
	Pedro Locano Unlechon		205
	Juan Vinda		203 1/2
00 - 1/2	bluda de gaso y gala con la <sup>ta se</sup> de Unlechon		218 1/2
	Al. gala con toda Unlechon <sup>ta se</sup>		200
00 - 1/2	Juan Cullas Manero		200

